

y seguimiento de la pesquería de Merluza austral (**Merluccius australis**) en la Región de Los Lagos, Subzona Islas de Calbuco'', en el sentido de indicar que los límites de captura

autorizados para la Subzona Islas de Calbuco, período enero-diciembre de 2009, expresados en toneladas, serán los siguientes:

Subzona Islas de Calbuco	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
	74,88	187,2	125,424	92,664	18,72	18,72	6,552	Veda	74,88	74,88	74,88	75,112	823,912

Valparaíso, 9 de abril de 2009.- María Ángela Barbieri Bellolio, Subsecretaria de Pesca (S).

Por resolución exenta N° 1.276, de 9 de abril de 2009, de esta Subsecretaría, modifíquese en numeral 3.- de la resolución exenta N° 466 de 2009, de esta Subsecretaría de Pesca, que autorizó al **CENTRO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y CAPACITACIÓN EN CIENCIAS DEL MAR, MARES CHILE LIMITADA**, para efectuar una pesca de investigación de conforme Términos Técnicos de Referencia, Proyecto ''Control de acceso y desembarque de las pesquerías del recurso Centollón (**Paralomis granulosa**) en aguas interiores de la XII Región'', en el sentido de extender el periodo de ejecución de la pesca de investigación hasta el 31 de mayo de 2009.

Valparaíso, 9 de abril de 2009.- María Ángela Barbieri Bellolio, Subsecretaria de Pesca (S).

## Ministerio de Hacienda

### Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

#### EXTRACTO DE LA REFORMA DE ESTATUTOS DEL BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES

(Certificado)

Certifico que por resolución N° 118, de 29 de abril de 2009, se aprobaron las reformas introducidas a los estatutos del Banco de Crédito e Inversiones en la Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada en Santiago el 17 de marzo de 2009, cuya acta fue reducida a escritura pública el día 6 de abril del mismo año en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna.

Extracto de la reforma:

Se aumentó el capital social a la suma de \$807.143.010.164, representado por 101.390.060 acciones sin valor nominal, que se suscribe y paga como sigue:

- Con la suma de \$564.503.358.403, que corresponde al capital del Banco, revalorizado al 31 de diciembre de 2008.
- Con la suma de \$213.068.543.896, proveniente de la capitalización de reservas existentes, sin emisión de acciones.
- Con la suma de \$29.571.107.865, que se entera mediante la emisión de 2.529.750 acciones liberadas de pago sin valor nominal, las que serán distribuidas a los accionistas a razón de 0,02559 acciones liberadas de pago por cada acción que posean a la fecha que corresponda, de conformidad a la ley.

Santiago, 29 de abril de 2009.- Gustavo Arriagada Morales, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

## Ministerio de Minería

### DENIEGA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA DENOMINADA ''PUCHULDIZA 24'', PRESENTADA POR DOÑA TERESA ELENA RIVERA NOEMÍ, EN VIRTUD DE LA LEY N°19.657

Núm. 148 exento.- Santiago, 29 de abril de 2009.- Visto: Lo dispuesto en la Ley N°19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°32, de 22 de abril de 2004, modificado por Decreto Supremo N°224, de 04 de diciembre de 2008, ambos, del Ministerio de Minería; la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica, presentada con fecha 29 de enero de 2008 por doña Teresa Elena Rivera Noemí; lo solicitado a la Comisión Nacional de Energía, mediante Oficio N°1.879, de 23 de diciembre de 2008, y su respuesta remitida por Oficio N°118, de fecha 30 de enero 2009; el Acta del Comité de Análisis de Energía Geotérmica, de fecha 06 de febrero de 2009; el Decreto Supremo N° 131, de 26 de diciembre de 2002,

del Ministerio de Minería, que faculta al Ministro de Minería a firmar ''Por Orden del Presidente de la República'' en materia de Concesiones de Energía Geotérmica; y la Resolución N°1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, con fecha 29 de enero de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, doña Teresa Elena Rivera Noemí, presentó al Ministerio de Minería, una solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica, denominada ''Puchuldiza 24'', ubicada en la comuna de Colchane, provincia del Tamarugal, región de Tarapacá, sobre una superficie total de 2.400 hectáreas, y que se encuentra delimitada por el paralelogramo rectangular de vértices ABCD, también denominados vértices V1, V2, V3 y V4 indistintamente, cuyas coordenadas UTM, referidas al Datum Provisional Sudamericano 1956, Elipsoide de Referencia Internacional de 1924, Huso 19° Sur, son las siguientes:

Vértice	UTM	
	Norte	Este
V1	7.856.000	500.000
V2	7.856.000	504.000
V3	7.850.000	504.000
V4	7.850.000	500.000

2. Que, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley N°19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, un extracto de la solicitud de concesión deberá ser publicado en el Diario Oficial, por una sola vez, el 1° o 15 o al día siguiente hábil si cualquiera de ellos fuere feriado, del mes siguiente a la fecha de su presentación al Ministerio de Minería, mediante aviso destacado. El mismo aviso destacado deberá publicarse, por dos veces, en un diario de circulación nacional y en uno de circulación regional correspondiente a los territorios comprendidos en la solicitud de concesión, dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación de la referida solicitud.

3. Que, habiéndose presentado la solicitud el día 29 de enero de 2008, correspondía, de acuerdo al recién citado artículo 13 de la Ley N°19.657, que dicho extracto fuera publicado en la edición del Diario Oficial del día viernes 1° de febrero de 2008 o bien del día viernes 15, del mismo mes y año y en cualquier diario de circulación nacional y regional, hasta el día 29 de febrero de 2008.

4. Atendido que la Sra. Rivera no dio cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 14 del Reglamento para la aplicación de la Ley N°19.657, en orden a acompañar las publicaciones señaladas en el artículo 13 de la Ley sobre

Concesiones de Energía Geotérmica, dentro del mes de marzo de 2008, este Ministerio procedió a revisar las ediciones del Diario Oficial mencionadas en el considerando 3, no encontrándose en ninguna de ellas el aviso correspondiente a la solicitud de concesión de energía geotérmica denominada ''Puchuldiza 24'', presentada por doña Teresa Elena Rivera Noemí.

5. Que, mediante Oficio N°1.879, del Ministerio de Minería, de fecha 23 de diciembre de 2008, se solicitó a la Comisión Nacional de Energía, elaborar el Informe Técnico Final conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N°19.657 y 42 de su Reglamento, el cual fue remitido mediante Oficio N°118, de fecha 30 de enero de 2009, manifestando que ''la solicitante no cumplió con el requisito de publicación en el Diario Oficial, ni en los medios de circulación nacional, ni regional, motivo por el cual no prosperó la tramitación de la solicitud. En virtud de los antecedentes anteriores, esta Comisión no se pronunciará sobre el proyecto de exploración contenido en la solicitud y recomienda que se deniegue la solicitud ''Puchuldiza 24'' presentada por la Sra. Teresa Elena Rivera Noemí''.

6. Que, según consta en el Acta de la sesión celebrada con fecha 06 de febrero de 2009, el Comité de Análisis de Energía Geotérmica, recomendó a este Ministerio denegar la solicitud individualizada en el considerando 1° de este Decreto, atendido que ésta ''no cumplió con el requisito de publicación en el Diario Oficial, ni en los medios de circulación nacional, ni regional, por lo tanto, se configura la causal suficiente para denegarla, establecida en el artículo 18 Número 7° del Reglamento''.

7. Que, en consecuencia, la solicitante no dio cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 13 de la Ley N°19.657, consistente en publicar en el Diario Oficial, un extracto de su solicitud de concesión, por una sola vez, el 1° o 15 o al día siguiente hábil si cualquiera de ellos fuere feriado, y en un diario de circulación nacional y en uno de circulación regional correspondiente a los territorios comprendidos en la solicitud de concesión, dentro del mes siguiente a la fecha de su presentación al Ministerio de Minería, mediante avisos destacados. Situación contemplada en el artículo 18 Número 7 del Reglamento de la Ley N°19.657, como causal suficiente para denegar la concesión solicitada.

8. Que, en virtud de lo expuesto, el Ministerio de Minería no considera ajustada a derecho la solicitud particularizada en el considerando 1° de este Decreto Supremo, por no haberse dado cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos previstos en la Ley N°19.657, y, como consecuencia, ha determinado denegar la concesión solicitada.

Decreto:

**Artículo único:** Deniéguese la concesión de exploración de energía geotérmica denominada ''Puchuldiza 24'' presentada por doña Teresa Elena Rivera Noemí, singularizada en el considerando 1° del presente Decreto Supremo.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República.- Santiago González Larraín, Ministro de Minería.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Verónica Baraona del Pedregal, Subsecretaría de Minería.

## DIARIO OFICIAL

## INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

**Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen**

- Información clara respecto a las solicitudes de Registro de Marcas y Patentes que se encuentran en trámite.
- Obtención de una mayor difusión de los productos, servicios o innovaciones que desea ingresar al mercado.

- Protección más efectiva de los distintos elementos que conforman la marca comercial o patente.
- Facilitar el proceso de oposición que contempla la Ley para actuar en contra de los competidores desleales que utilicen marcas o patentes ya registradas.

INFORMESE [www.inapi.cl](http://www.inapi.cl) Nuevas oficinas atención de usuarios: Moneda 975 Piso 13